

22/05 2014 17:38 FAX

001/002



Junta Electoral Central

URGENTE

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL	
Santa Cruz de Tenerife	
22 MAY 2014	
ENTRADA:
SALIDA:	169

JUNTA ELECTORAL CENTRAL	
Nº 001833 22.05.14	
SALIDA	

Referencia: Expte. (293/399)
Cítase en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/399 y 293/400

Autor: Sr. Representante Provincial del Partido Socialista Obrero Español.
Sr. Representante General de Coalición Canaria-Partido Nacionalista
Canario: Coalición por Europa.
Rmte: Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Recurso interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español contra Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 20 de mayo de 2014, en relación al Plan de Cobertura Informativa en los medios de comunicación de Radio y Televisión Canaria.

Recurso interpuesto por Coalición por Europa contra Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 20 de mayo de 2014, contra el Plan de cobertura informativa en Radio y Televisión Canaria.

ACUERDO.- 1º) Tramitar conjuntamente los dos recursos referenciados puesto que ambos contienen la misma pretensión.

2º) Estimar los recursos interpuestos por la representación del Partido Socialista Obrero Español y de Coalición por Europa y revocar el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Santa Cruz de Tenerife del pasado 20 de mayo por el que incluyó a La Izquierda Plural y a Unión, Progreso y Democracia en el debate electoral a celebrar en el día de hoy en el programa de "El Envite" de Radio Televisión Canaria, por los siguientes motivos:

1.- No cabe aceptar ninguna de las alegaciones de los recurrentes sobre el incumplimiento de los plazos o sobre la supuesta indefensión. En lo que se refiere a los plazos porque a las reclamaciones realizadas por La Izquierda Plural y por Unión, Progreso y Democracia no les resultaba aplicable el artículo 21.2. LOREG sino la Instrucción de la JEC 4/2011, que concede a la Junta Electoral competente la potestad de decidir el plazo para presentar reclamaciones en relación con los planes de cobertura de los medios públicos. Y en relación con la supuesta indefensión, porque el recurso examinado permite subsanar esa hipotética indefensión.

2.- Por el contrario, se debe estimar el recurso en lo que se refiere a la vulneración del principio de proporcionalidad exigible en la organización de los debates de una televisión pública durante el periodo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG y en la citada Instrucción de la JEC 4/2011.

.../...